



INFORME 1/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LAS LICITACIONES.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario la Paz ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimientos abiertos o simplificados con pluralidad de criterios de contratos de obras, servicios o suministros, entendemos que hay un determinado tipo de documentación que no consta de forma expresa en qué sobre debe ser incluida, lo que provoca frecuentes consultas de los licitadores al respecto, por lo que se plantea esta consulta a ese órgano consultivo.

Concretamente, nos referiremos como ejemplo al PCAP para suministros por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. En la cláusula 12 del pliego se indica lo siguiente:

‘Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de TRES (3) SOBRES:

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.’

A continuación, en la misma cláusula, en el apartado A) para el sobre Nº 1, se indica qué documentación es preceptiva incluir en el mismo, relacionándola en los subapartados 1 a 6.

En el apartado B) para el sobre Nº2 se refiere: ‘En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 9 de la cláusula 1, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de

un juicio de valor, especificados en el apartado 8 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

Entendemos que en este sobre se debe incluir, según su tenor literal, la documentación técnica que se va a valorar mediante juicio de valor y aquella que el licitador quiera discrecionalmente introducir para explicar, aclarar o reforzar su oferta técnica y no se menciona la documentación técnica que el órgano de contratación exige, no para valorar por juicio de valor o fórmulas, sino para acreditar que se cumplen las características técnicas definidas en el PPT, comúnmente en nuestro caso, la ficha técnica de un producto, los catálogos o el marcado CE del mismo, documentación esencial, sin cuya acreditación y evaluación suficiente el licitador quedaría excluido.

En el apartado C) para el sobre N° 3 se establece que se incluirá 1. La proposición económica, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, según el modelo establecido en el anexo I.1 de este Pliego... ..2. La documentación que se especifica en el apartado 9 de la cláusula 1al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas A... ..'. A nuestro juicio en este sobre solo se debe incluir la proposición económica referida y aquella documentación técnica, que en el apartado 9 se indique para valorar mediante fórmulas como criterio de adjudicación, distinto del criterio técnico por juicio de valor, por tanto nada se indica sobre la documentación técnica preceptiva para acreditar el cumplimiento del PPT.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el apartado 9 de la cláusula 1 solo se refiere a documentación técnica que acredite el cumplimiento de los 'criterios objetivos de adjudicación' indicados en el apartado 8, que según hemos visto se remite a los sobres 2 y 3, se consulta a ese órgano consultivo de la Comunidad de Madrid, en qué sobre hay que indicar en los pliegos que se debe incluir esa documentación que es técnica, como la de los criterios de adjudicación por juicio de valor o fórmulas, pero que es preceptiva para poder continuar en el procedimiento, a diferencia de la anterior, sin que se contradiga lo establecido en la Cláusula 12 del pliego, y si se necesita modificar el pliego en su actual redacción o hay que entender que con la actual redacción se encuentra recogido el supuesto que se plantea.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea la cuestión de en qué sobre ha de incluir el licitador la documentación técnica que, sin ser objeto de valoración para los criterios de adjudicación,

resulta imprescindible para continuar en el procedimiento.

2.- El artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, dispone que en ellos se incluirán, además de las que se señalan expresamente, las demás menciones requeridas es esta Ley y sus normas de desarrollo. A este respecto, el artículo 67.2.h) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece que, entre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, han de figurar los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

3.- Asimismo, el artículo 139.1 de la LCSP establece que las proposiciones de los interesados habrán de ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las normas reguladoras de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar se regulan en el artículo 140 de la LCSP, donde se indica que las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable conforme al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC).

4.- La documentación técnica a presentar por los licitadores puede serlo en relación con los requisitos de solvencia técnica, en relación con los criterios de adjudicación o bien en relación con el cumplimiento de otras prescripciones técnicas establecidas en los pliegos.

Si se trata de documentación técnica relativa a los requisitos de solvencia técnica, como pueden ser, en el supuesto de contratos de suministro, muestras, descripciones o fotografías de los productos a suministrar o certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, que acrediten la conformidad de productos mediante referencias a especificaciones o normas técnicas, u otros criterios, el licitador habrá de indicar en el DEUC, en el apartado relativo a los criterios de selección, si cumple o no con todos los criterios de selección requeridos y, en su caso, si así lo exige el órgano de contratación, los datos concretos relativos a la solvencia económica y financiera y capacidad técnica y profesional del licitador. Por tanto, en el supuesto de que

la documentación técnica se exija como requisito de solvencia técnica, será suficiente para acreditar su cumplimiento la presentación del DEUC, debiendo únicamente exigir su acreditación documental al propuesto como adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si la documentación técnica exigida se refiere a los criterios de adjudicación, deberá incluirse en el sobre correspondiente, en función de si se trata de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor o bien si se trata de criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

La documentación técnica que, sin ser requerida como criterio de solvencia técnica o como criterio de adjudicación, el órgano de contratación considere que ha de acreditar el licitador para poder continuar en el procedimiento, habrá de introducirse en el sobre que resulte más adecuado, en función del procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

En el supuesto de que se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dicha documentación deberá incluirse, en el procedimiento abierto, en el sobre correspondiente a la documentación técnica relativa a estos criterios, con independencia de que no vaya a ser valorada, puesto que, si el licitador no cumple con lo establecido en los pliegos al respecto, será excluido del procedimiento y el sobre relativo a la proposición económica no será abierto. No procede introducirla en el sobre de documentación administrativa en este procedimiento, dado que se trata de documentación técnica y se solicitan sobres específicos con dicha documentación.

Si, por el contrario, únicamente se tienen en cuenta para la adjudicación criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas o bien un único criterio, la citada documentación técnica habrá de incluirse en el sobre de proposición económica y, en su caso, documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, dado que es el único sobre con documentación técnica exigido.

En el procedimiento simplificado, cuando se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la citada documentación técnica habrá de introducirse en el sobre relativo a la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, aunque no constituya documentación administrativa pues, en este supuesto, la documentación administrativa y técnica relativa a los mencionados criterios se introducen en el mismo sobre. En el supuesto de contratos con criterio único o en el supuesto del procedimiento simplificado abreviado, se incluirá en el único sobre a presentar.

Por último, en el procedimiento negociado, la citada documentación habrá de introducirse en el sobre de oferta económica y documentación técnica.

5.- En todo caso, el órgano de contratación deberá indicar en el pliego toda la documentación que habrá de incluir el licitador en cada uno de los sobres, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 67.2.h) del RGLCAP. A este respecto, se recuerda que los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son modelos de aplicación general y que, como se indicó en el Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, de esta Junta Consultiva, por el que se informan favorablemente modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados conforme a la LCSP, si bien se recomienda a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos para contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, aquéllos podrán adaptar estos modelos de pliegos a las necesidades concretas de sus procedimientos de contratación.

CONCLUSIONES

1.- El órgano de contratación deberá indicar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la forma y contenido de las proposiciones, con todos los documentos a presentar por los licitadores.

2.- La documentación técnica que, sin ser requerida como criterio de solvencia técnica ni como criterio de adjudicación, el órgano de contratación considere que ha de acreditar el licitador para poder continuar en el procedimiento, deberá introducirse en el sobre que resulte más adecuado, en función del procedimiento y forma de adjudicación del contrato, con independencia de que no vaya a ser valorada como criterio de adjudicación.